



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-01246-00**

Obre en autos memorial allegado en la data por la parte ejecutante, a través del cual solicitó se expida nuevamente la orden de pago del depósito judicial No. 451010000749594 por valor de un millón trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos (\$1'349.583.00), respecto del cual hizo devolución al Despacho, comoquiera que el mismo no fue pagado en el Banco Agrario por falla en la impresión lo cual hace que la tinta se borre.

Por resultar procedente, y conforme a la constancia Secretarial que precede, en la que se indicó que el Sistema de Depósitos Judiciales no permite la reimpresión de la orden, accédase a lo solicitado por la parte ejecutante, y el tal sentido se **DISPONE:**

PRIMERO: Secretaria proceda a anular la orden de pago del depósito judicial No. 451010000749594 de este radicado, por valor de un millón trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos (\$1'349.583.00), expedido el 25 de mayo de 2018 Oficio No. 2018000176 a favor de Carco Seve SAS.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, conforme a lo ordenado en el auto adiado 12 de febrero de 2018, efectúese nuevamente la orden de pago del depósito judicial No. 451010000749594 de este radicado, por valor de un millón trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos (\$1'349.583.00), a favor de Carco Seve SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy 12/02/19 a la hora de las 7:30 A.M.

**YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaria**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 00328 00**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 173 del Código General del Proceso, adviértase que en el proceso de ejecución adelantado no existen medios suasorios adicionales que deban despacharse. En tal sentido, para decidir se tomarán en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio.

Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

A. Documentales.

No.	Prueba	Folio(s)
1	Carta de Instrucciones para llenar pagare visto a folio 2 anverso, suscrita por Carlos Darío Moros Ramírez en favor de HPH Inversiones SAS.	2
2	Pagaré suscrito diligenciado el 24 de noviembre de 2016, suscrito por Carlos Darío Moros Ramírez en favor de HPH Inversiones SAS.	2 anverso

2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada representada por el Doctor José Francisco Rondón Carvajal, en calidad de curador ad litem, no presentó medios suasorios, y se remitió íntegramente a los aportados con la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra al Despacho para Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el artículo 120 *ejusdem*, para lo cual Secretaria procederá a fijar en lista la mentada demanda de ejecución.

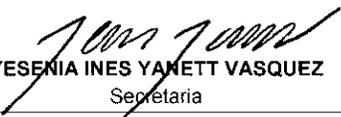
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 fijado hoy 12/02/19 a
la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00812-00**

Obre en autos memorial allegado el 2 de noviembre de 2018, por la parte ejecutante, y el día 13 del mismo mes y año por la parte ejecutada, a través de los cuales informaron que el demandado cumplió con el pago acordado para el día 31 de octubre de 2018, en la conciliación suscrita el 26 de octubre de la misma anualidad, consignando en la cuenta de ahorros No. 1352019363 del Banco Colpatria de José Gregorio Bautista Caicedo, la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3'500.000.00), y se aportó el respectivo recibo de pago¹.

Téngase en cuenta que el depósito judicial No. 451010000729172 por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000.00) consignados por Leonidas Díaz Cruz a este proceso, fue pagado por Secretaria a favor de José Gregorio Bautista Caicedo, conforme se dispuso en el acuerdo de conciliación celebrado entre las partes².

Agréguese al expediente escrito arrimado por la parte demandada, a través del cual informó haber depositado en la cuenta de ahorros No. 1352019363 del Banco Colpatria cuyo titular es José Gregorio Bautista Caicedo, el día 8 de febrero hogano, la suma de nueve millones de pesos (\$9'000.000.00), cumpliendo así con la totalidad del pago pactado, por lo cual solicitó dar por terminado el proceso y levantar la medida cautelar de embargo del inmueble de su propiedad.

Previo a acceder a lo pedido, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial visible a folio 157, en el que consta recibo de la consignación efectuada por el ejecutado, para que manifieste lo que estime pertinente, para lo cual se le concede el término perentorio de tres (3) días.

Una vez fenecido dicho termino Secretaria ingrese el expediente al Despacho para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

¹ Fls. 145-147

² Fl. 156

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 009 fijado hoy 12/02/19 a
la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaria